



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0138-2016-MPSM/A.

San Miguel, 27 de abril de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.

VISTO:

El Informe N°088-2016-MPSM-AJ de fecha 22 de abril de 2016 emitido por el área de Asesoría Jurídica, y demás documentos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, modificado en su Artículo 194° por Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional" las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según se manifiesta mediante informe de Asesoría Jurídica la señora Janeth Lozano Suarez, impulsada por su padre Manuel Lozano Gil, siendo este último quien sorprendió al Alcalde haciendo firmar el documento materia de nulidad y desde su obtención hasta la fecha vienen utilizando para realizar diferentes actos que van en contra de las buenas costumbres, como es pretender utilizar la caseta y torre en el cerro La Conga de propiedad del Instituto Nacional de Radio y Televisión (INRTP). Por otro lado, la Sra. Yaneth, bajo un mal asesoramiento ha hecho un mal uso del documento.

Que, con la finalidad de evitar problemas y conflictos frente a terceros, al amparo del convenio suscrito, es de aplicación para la nulidad para la nulidad de dicho documento lo estipulado en el artículo N°202, inc. 3) de la Ley N°27444, el plazo para declarar la nulidad de oficio es de un año, contado a partir de la fecha en que haya quedado consentida los actos administrativos objeto de la nulidad, siendo que en el caso de análisis el documento con similitud a una resolución, no excede el año, desde su fecha de emisión, además de estar inmersa dentro de las causales que establece los artículos 10° y 14° de la norma precedentemente acotada.

Que, la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo – Ley N° 27444, establece que los alcances de la declaración de nulidad de un acto administrativo y hasta donde llega la misma. En primer lugar, la nulidad de un acto administrativo afecta a los demás actos de dependen directamente de este. En este sentido todos los actos y procedimientos efectuados como consecuencia del documento de nulidad son nulos por depender directamente del principal.

Compromiso de todos



Por lo expuesto, estando a lo informado y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 39°:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del documento de fecha 25 de setiembre de 2015, que resuelve autorizar a la señora Janeth Lozano Suarez, por el tiempo del actual Gobierno Local, utilizar la caseta y torre, para instalar equipo de transmisión y antena para el servicio de radio difusión sonora con carácter educativa en la frecuencia modular FM, en la provincia de San Miguel – región Cajamarca, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Secretaria General la distribución de la presente Resolución y en coordinación con la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.c.

Gerencia Municipal

Asesoría Legal

Unidad de Tecnología de la Información,

Interesado.

Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA

Julio A. Vargas Gavidia
ALCALDE